



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose trabada la presente litis, encontrándose configurados lo consabidos presupuestos procesales para dar continuidad a la presente ejecución, este estrado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 170 del C.G.P, procede a decretar los medios de conocimiento solicitados por los extremos procesales en los siguientes términos:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Todas las allegadas con el escrito de demanda, así como con los escritos mediante los cuales describió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

PARTE DEMANDADA – ERIKA MARIA QUINTERO GALINDO:

Las documentales obrantes al proceso.

PARTE DEMANDADA-DIEGO FERNANDO GOMEZ CRUZ:

Las documentales obrantes al proceso.

De otra parte, como quiera que la auxiliar de la justicia **Ab. Edinson Suescun Vásquez**, actualmente se encuentra inhabilitado para continuar ejerciendo su labor como curador ad-litem de la demandada **Erika María Quintero Galindo**, por cuanto fue nombrado en el cargo de secretario de Desarrollo Económico y Social del municipio de Puerto Wilches, conforme se extracta de la documental allegada por el togado al expediente¹; procede el Despacho a **RELEVARLO** y en su reemplazo se designa a:

LAURA ALEJANDRA PORTILLA LIZCANO	LAURAPORTILLA29@OUTLOOK.ES	BUCARAMANGA (SANTANDER)
-------------------------------------	----------------------------	----------------------------

¹ Véase PDF [“42AbogadoAllegaRenunciaCargoCurador”](#)

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Es del caso advertir que el auxiliar aquí designado toma el proceso en la etapa procesal en que se encuentra y que la notificación que se ordena practicar es de la presente providencia, así como la decisión de decreto de pruebas no queda ejecutoriada frente al demandado Erika María Quintero Galindo que representa hasta tanto se surta los tres días siguientes a la notificación personal aquí ordenada
Líbrese el respectivo telegrama y tramítese por secretaria dejando las constancias del caso.

Una vez notificado al auxiliar de la justicia designado, vuelvan las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE² Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.126 del 22 de octubre de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eb3af487aa8497c8652311eec9d5e0090288fb5c4d80f59bab0e30489ffc385

Documento generado en 21/10/2021 02:44:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>